

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN AL DICTAMEN CONSOLIDADO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS, RESPECTO A LA AUDITORÍA PRACTICADA AL PARTIDO CONVERGENCIA POR EL GASTO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.**

Reunidos en Sesión Ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**R E S U L T A N D O:**

- I. En fecha 30 de marzo de 2006, reunido en Sesión Ordinaria, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo número CG-A-013/06, mediante el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, integró de la Comisión de Fiscalización de los Recursos, compuesta por el Consejero Ciudadano Juan Antonio Bárcenas como Presidente, el Consejero Ciudadano Herberto Ortega Jiménez como Secretario y al Consejero Ciudadano Horacio Mauricio Dávila Villaseca como Vocal.
- II. En fecha veintiséis de agosto de dos mil siete, el Lic. Herberto Ortega Jiménez, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual comunicó su renuncia con el carácter de irrevocable al cargo de Consejero Ciudadano Propietario del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y por ende a su nombramiento como integrante de la Comisión de Fiscalización de los Recursos. Renuncia que el H. Congreso del Estado aceptó de conformidad en fecha veintinueve de agosto de dos mil siete.
- III. De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el plazo para que los partidos políticos remitieran el informe anual relacionado con el uso y origen de los recursos obtenidos por concepto de financiamiento para su operación ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal 2007, inició a las 00:01 horas del día 1º de enero de 2008 y venció precisamente al concluir las 24 horas del día 29 de febrero de 2008.
- IV. En fecha 29 de enero de 2008, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo **CG-A-05/08**, facultó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos en comento, para iniciar los trabajos de auditoría de los gastos ordinarios de los Partidos Políticos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007.
- V. En fecha 29 de febrero de 2008 a las 13:20 horas, el Partido Convergencia, presentó sus informes relativos al origen y monto de los ingresos que recibió por concepto de financiamiento durante el ejercicio fiscal 2007.

- VI. En fecha 04 de marzo de 2008, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Estatal Electoral otorgó el fallo de adjudicación respecto a la Licitación Pública Nacional número 31063001-001-08, para la realización de los trabajos de auditoría de los gastos ordinarios del ejercicio 2007 de los partidos políticos, al despacho denominado %Margas Salado y Asociados, S. C.+, suscribiendo el contrato con el despacho antes referido, en fecha 07 de marzo del mismo año, de conformidad con lo señalado en el artículo 45, último párrafo, del Código Electoral del Estado.
- VII. En fecha 01 de abril de 2008, mediante el oficio número **IEE/CFRPP/15/2008**, la Comisión de Fiscalización de los Recursos notificó al Partido Convergencia, el resultado del procedimiento de contratación citado en el Resultando que antecede.
- VIII. En fecha 02 de abril de 2008, el personal contable adscrito al despacho de auditores externos referido en el Resultando V de la presente resolución, se integró a los trabajos de revisión de la documentación de soporte del informe presentado del partido político referido.
- IX. A efecto de contar con los elementos necesarios para la valoración de los informes financieros del partido en estudio, la Comisión de Fiscalización de los Recursos tuvo a la vista el acuerdo del Pleno de este Órgano relativo a la distribución del financiamiento público a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2007, tomado en sesión ordinaria celebrada el día quince de enero del año dos mil siete. Con los elementos antes señalados se plasma en este documento que el **Partido Convergencia** recibió por concepto de financiamiento público estatal la cantidad de **\$2586,999.53 (Dos millones quinientos ochenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos 53/100 M. N.)**, distribuidos en ministraciones mensuales a razón de **\$215,583.29 (Doscientos quince mil quinientos ochenta y tres pesos 29/100 M. N.)** cada una.
- X. Con fecha 08 de septiembre de 2008, el despacho %Margas Salado y Asociados, S.C.+ emitió el dictamen definitivo resultante de la Auditoría practicada al gasto ordinario del **Partido Convergencia** por el ejercicio fiscal 2007.
- XI. Con fecha 13 de septiembre de 2008, la Comisión de Fiscalización de los Recursos, emitió el dictamen consolidado derivado del previo análisis y valoración de la documentación correspondiente, pronunciándose al respecto de la forma y modo en que el **Partido Convergencia** dio uso a los recursos económicos derivados del gasto ordinario del ejercicio fiscal 2007, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 47 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el artículo 163 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, así como lo señalado en los artículos 1º, 2º fracción I, 12, 13, 14, 17 y 29 del Reglamento Interior de la Comisión de Fiscalización de los Recursos, entregándolo formalmente al Presidente de este Consejo General, quedando a resguardo en el archivo general de la Secretaría Técnica del Instituto en comento, a efecto de su consulta respectiva por parte del Partido Político referido.

- XII.** Con fecha 15 de septiembre de 2008, la Comisión de Fiscalización de los Recursos, remitió mediante el oficio número IEE/CFRPP/39/2008, a la Presidencia del Consejo General del Instituto antes mencionado, el dictamen consolidado relativo a la auditoría practicada al gasto ordinario del **Partido Convergencia** correspondiente al ejercicio fiscal 2007.
- XIII.** Con fecha 15 de septiembre de 2008, la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, remitió mediante el memorando número 128 a la Secretaría Técnica del Instituto referido, copia del dictamen consolidado elaborado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos correspondiente al uso y destino relativo a la auditoría practicada al gasto ordinario de los recursos por parte del **Partido Convergencia** durante el ejercicio fiscal 2007.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos, referido en el resultando XI de la presente resolución de conformidad con lo establecido en las fracciones I, XXVI y XXIX del artículo 72 del Código Electoral vigente en el Estado de Aguascalientes, que establecen que son atribuciones del Consejo General *%- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código+ (õ ) %XVI.- Fiscalizar los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos, en sus operaciones ordinarias, precampañas y campañas electorales;+y (õ ) %XIX.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código.+*

De igual forma, tal y como quedó establecido en el Resultando IX de la presente Resolución, el dictamen presentado a este Consejo General reviste todos los requisitos exigidos por la ley de la materia, no obstante que el C. Herberto Ortega Jiménez, el pasado veintiséis de agosto del dos mil siete, renunció al cargo de Consejero Ciudadano Propietario del Consejo General y por consecuencia a la Comisión de Fiscalización de los Recursos, ya que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior de la Comisión en comento, el Presidente de dicha Comisión puede válidamente convocar y presidir las sesiones y reuniones de trabajo de la misma, además de que en el artículo 25 del multicitado Reglamento Interior, menciona que las reuniones o juntas de trabajo se celebrarán con el número de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes, debiendo estar en todos los casos presentes el Presidente y/o el Secretario de la Comisión de Fiscalización de los Recursos, razón por la cual, el dictamen es válido para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Para efecto de que este Consejo General, asuma las atribuciones señaladas en el Considerando anterior, es menester citar a la letra las consideraciones y conclusiones establecidas en el cuerpo del *%Dictamen Consolidado respecto del informe anual sobre el origen y monto de los ingresos del Partido Convergencia por concepto de financiamiento para su operación ordinaria, así como de su empleo y aplicación, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2007+; presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos, elaborado con apoyo en el dictamen realizado por el despacho contable %Argas Salado y Asociados S.C.+; consideraciones y conclusiones que a juicio de este Consejo General representan la parte medular de la presente Resolución por lo que a efecto de resolver lo procedente y previa la emisión de las conclusiones respectivas, se cita el dictamen correspondiente a continuación:*

## III.- RESULTADOS DE LA REVISIÓN.-

Derivado de la revisión de la documentación presentada por el partido se detectaron inconsistencias, motivo por el cual se requirió al instituto político para que presentara las aclaraciones que considerara convenientes, tal como se detalla en el punto siguiente.

### III.1.- NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.-

Al efectuar la revisión de la documentación del **Partido Convergencia** como comprobantes de sus egresos durante el ejercicio materia del presente dictamen, se detectaron diversos errores u omisiones técnicas, las que a su vez podrían llegar a configurar violaciones al Código Electoral del Estado o a los Lineamientos de la materia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 47 del Código y lo señalado por los artículos 160, 161 y 162 de los Lineamientos, se notificaron las observaciones al instituto político interesado, mediante oficio número **IEE/CFRPP/30/2008** de fecha 14 de agosto de 2008 y recibido el mismo día 14 de agosto de 2008; otorgándole el plazo legal de 10 (diez) días naturales, contados a partir de dicha notificación, para que presentara ante la Comisión de Fiscalización, las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera, o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.

### III.2.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.-

El **Partido Convergencia**, mediante el oficio TESO-18/08, con los anexos que al mismo se acompañan, compareció a las 13:00 horas del día 23 de agosto de 2008, dando respuesta a las observaciones realizadas por esta comisión dictaminadora. Analizada que fue la información y documentación presentada por el instituto político en estudio por parte del auditor externo plasmadas en su dictamen definitivo entregado al órgano electoral del día 8 de septiembre de 2008, el cual forma parte integrante del presente documento, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, a continuación se analizan sus conclusiones y comentarios finales:

En cuanto al inciso a):

*a) El partido omitió entregar el formato del Informe Anual, por lo que se solicita su presentación.*

*El Partido mediante oficio número TESO-18/2008, de fecha 23 de Agosto del 2008, informa lo siguiente:*

*a) Respecto al correlativo que se contesta, se presenta el formato del Informe Anual 2007 en original.*

#### **CONCLUSIÓN:**

*Con la presentación del documento solicitado el Partido solventa adecuadamente este inciso.+*

Bajo este escenario y después de la valoración realizada tanto por el Auditor Externo como por la propia Comisión al formato denominado informe anual

aportado por el instituto político en análisis, se colige que dicha irregularidad fue solventada puntualmente.

En lo relativo al inciso b):

*%b) Como resultado de la revisión efectuada, se observa que en la conciliación bancaria relativa al mes de diciembre de 2007, existe una diferencia entre el saldo contable y el saldo que muestra la conciliación, por la cantidad de \$71,201.88, por lo que se solicita aclarar lo conducente y de ser pertinente, volver a presentar la conciliación de referencia.*

*El Partido contesta mediante oficio número TESO-18/2008, de fecha 23 de Agosto del 2008, lo siguiente:*

*b) Respecto al correlativo que se contesta (**inciso b**) conciliación bancaria por el mes de Diciembre de 2007), así como con el **inciso d**), se comenta que las diferencias plasmadas en la columna identificada como **SEGÚN INFORME**, son las cifras reales, por lo que existió un error en los respaldos proporcionados al despacho auditor, por lo cual se exhibe anexa al presente, un respaldo electrónico donde se proporcionan las cifras correctas y que concuerdan fielmente con los informes cuatrimestrales presentados en su momento así como que corresponden con el informe anual y por ende, la conciliación bancaria por el mes de Diciembre de 2007 es correcta.*

**CONCLUSION:**

*Efectivamente, con la corrección y sustitución del respaldo de la contabilidad la conciliación bancaria de diciembre de 2007 coincide con registros contables y estado de cuenta, por lo que se subsana esta observación.+*

Coincidiendo esta Comisión con la aseveración del Auditor Externo en los términos señalados, por lo que la observación realizada al partido político fue solventada puntualmente.

En lo que respecta al inciso c):

*%c) Respecto a las erogaciones realizadas por ese instituto político en el ejercicio objeto de la revisión, se encontró que algunas de ellas no cuentan con su debido soporte documental o bien, que el mismo no cumple con los requisitos señalados en los Lineamientos. Se acompañan los documentos señalados como **ANEXO 5** y **ANEXO 6** con la relación de dichas erogaciones, solicitando las aclaraciones pertinentes a cada uno de los importes ahí plasmados.*

*El Partido contesta mediante oficio número TESO-18/2008, de fecha 23 de Agosto del 2008, lo siguiente:*

*c) Respecto al correlativo que se contesta consistente en las erogaciones que no cuentan con el debido soporte documental se exhiben las pruebas documentales correspondientes para acreditar el gasto realizado.*

**CONCLUSION:**

*El Partido aportó las copias de los recibos APOM, con sus respectivas copias de las credenciales de elector por el importe total de la observación que fue de \$243,150.00.*

*Por las demás observaciones, se quedan como partidas que no reunieron requisitos de los Lineamientos; se acompañan los ANEXOS 5 y 6.*

**Incumplimiento:**

*Al Artículo 71, fracción I, de los Lineamientos, que señala los requisitos que deben reunir los comprobantes de gastos que soportan las erogaciones del Partido.+*

Coincidiendo esta Comisión con el Auditor Externo en el sentido de que el Partido, efectivamente incumple con lo señalado por la fracción I del artículo 71 de los Lineamientos en cita, al no haber comprobado correctamente egresos que representan el 0.20350161% de los gastos totales realizados por el Instituto Político en estudio. Es importante señalar que se le recomienda al partido político que en el improrrogable plazo de diez días hábiles, reponga el recurso referido en sus finanzas internas, debiendo en su momento aportar los elementos de convicción idóneos para acreditar su cumplimiento.

En cuanto al inciso d):

*%b) El Balance General y el Estado de Resultados que se presentaron el 29 de febrero de 2008 carecen de la firma del responsable del órgano interno. Aunado a lo anterior, las cifras que presentan los estados financieros citados en líneas que anteceden, no corresponden a las que presenta la contabilidad, por lo que se solicita aclarar lo conducente y de ser procedente, se proceda a la presentación de los estados financieros antes señalados, mismos que deberán reflejar las cifras de sus registros contables, debidamente validados con la firma del responsable del órgano interno del partido político. A efecto de demostrar diferencias existentes, se acompaña el documento señalado como **ANEXO 7**.*

*El Partido contesta mediante oficio número TESO-18/2008, de fecha 23 de Agosto del 2008, lo siguiente:*

*Con el **inciso d)**, se comenta que las diferencias plasmadas en la columna identificada como **SEGÚN INFORME+** son las cifras reales, por lo que existió un error en los respaldos proporcionados al despacho auditor, por lo cual se exhibe anexa al presente, un respaldo electrónico donde se proporcionan las cifras correctas y que concuerdan fielmente con los informes cuatrimestrales presentados en su momento así como que corresponden con el informe anual y por ende, la conciliación bancaria por el mes de Diciembre de 2007 es correcta.*

**CONCLUSIÓN:**

*El Partido acompañó a su oficio una copia del respaldo de la contabilidad con el que pude revisar que efectivamente las cifras tanto de ingresos como de egresos en el estado de resultados, y los saldos de las cuentas del balance ya coinciden contra los estados financieros presentados y el Informe Anual.*

*Quedándole una observación no atendida: que los estados financieros que presentaron el 29 de febrero de 2008 no están firmados por el órgano responsable del Partido.*

**Incumplimiento:**

*Al Artículo 82 de los Lineamientos que señala la obligación de que vayan firmados por el órgano interno del Partido, los informes de ingresos y egresos al cierre del año.+*

Coincidiendo esta Comisión con las aseveraciones del Auditor Externo en el sentido de que valorada que fue la documentación y el respaldo en medios

magnéticos de sus registros contables que acompañó a su oficio de respuesta a las observaciones realizadas por esta Comisión, se concluye que se solventa parcialmente este punto, subsistiendo la omisión respecto al artículo **82** de los Lineamientos, puesto que los estados financieros presentados el 29 de febrero carecen de firma del responsable del órgano interno, por lo que se le hace la recomendación al partido de que en lo sucesivo cumpla a cabalidad con lo dispuesto por los Lineamientos. Por lo anterior, esta Comisión considera que dicha conducta configura una infracción a lo establecido en el artículo **82** de los Lineamientos, cuya sanción se establecerá en el Apartado IV, numeral IV.7 del presente documento.

Señalando de manera final el Auditor que en su opinión los estados financieros presentan los aspectos más importantes del Balance General del **Partido Convergencia** al 31 de diciembre de 2007, los Resultados de la Operación, el Origen y la Aplicación de los Recursos por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, de conformidad con las bases de contabilización indicadas en el tercer párrafo de su dictamen.

#### IV.- CONCLUSIONES.-

IV.1.- Esta Comisión de Fiscalización de los Recursos, es competente para auditar y dictaminar el ejercicio fiscal correspondiente al gasto ordinario del año 2007 del **Partido Convergencia**, de acuerdo con lo establecido por los artículos 45, 46, 47 y 48 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 1, 2, 7, 8, 12, 13, 14 y 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 157, 163 y 164 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes. Lo anterior no obstante que tal y como quedó establecido en el Antecedente II.16 del presente dictamen, el C. Herberto Ortega Jiménez, en el mes de agosto del año próximo pasado, renunció al cargo de Consejero Ciudadano Propietario del Consejo General, y por consecuencia a esta Comisión de Fiscalización de los Recursos, ya que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento antes mencionando, el Presidente de la Comisión puede válidamente convocar y presidir las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión, además de que en el artículo 25 del multicitado Reglamento Interior, menciona que las reuniones de esta comisión se llevaran a cabo con el número de integrantes que se encuentren presentes, debiendo estar presentes el presidente o el secretario de la misma.

IV.2.- El procedimiento mediante el cual fue designado el Despacho Auditor **Margas Salado y Asociados S. C.** para la realización de la auditoría al gasto ordinario del Ejercicio Fiscal 2007 a los Partidos Políticos, fue efectuado conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, por lo que se considera cubierto el mecanismo de selección del despacho externo de auditores a que hacen referencia los antecedentes II.8, II.9, II.10 y II.11 del presente documento.

IV.3.- Atendiendo a que el **Partido Convergencia**, entregó en tiempo a este Órgano Comicial sus informes anuales, referentes al cumplimiento de lo estipulado por el artículo 46 del Código Electoral vigente en el Estado, 81, 82 y 84 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del

Estado de Aguascalientes, es procedente establecer que se le tiene por cumplida dicha obligación.

IV.4.- De conformidad con lo establecido en los puntos III.1 y III.2 del presente dictamen queda acreditado que fue debidamente respetada y tutelada la garantía de audiencia a que tiene derecho el **Partido Convergencia**, ya que dentro del procedimiento tuvo a su alcance la posibilidad de aclarar, verter argumentos y defensas respecto de las observaciones que le fueron realizadas por la Comisión de Fiscalización.

IV.5.- El **Partido Convergencia**, cumplió con lo señalado por la fracción II del artículo 47 del Código Electoral vigente en el Estado, así como con lo establecido en el artículo 160 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, al presentar en tiempo las aclaraciones y rectificaciones, respecto de las observaciones que le fueron notificadas, tal cual quedó establecido en punto III.2 del presente documento.

IV.6.- Derivado de la sesión de dictamen llevada a cabo por esta comisión y en la cual se analizaron todas y cada una de las observaciones plasmadas en los numerales III.1 y III.2, se concluye finalmente que el instituto político objeto de revisión, efectivamente incumplió con lo establecido por el artículo 71, fracción I por no haber comprobado con documentos que cubran los requisitos fiscales, el monto señalado dentro del análisis del inciso c) que se hizo en el apartado III.2 del presente documento. De igual manera incumple con lo señalado por el artículo 82 de los citados Lineamientos al no haber presentado sus estados financieros debidamente suscritos por el responsable del órgano interno.

IV.7.- Atendiendo a la dictaminación que se realizó en el numeral III.2, en apoyo con lo señalado por el despacho auditor, se advierte que de la notificación de inconsistencias realizadas por esta Comisión, el partido que se analiza dio respuesta a cada una de las mismas, de las cuales no pasa desapercibido para el órgano fiscalizador que las mismas consistieron en omisiones que no fueron relevantes para el cumplimiento integral de lo estipulado en los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, sin embargo a fin de que dicho instituto político se ajustara a las disposiciones de auditoría generalmente aceptadas, se sugirió el cumplimiento correspondiente.

Sirve como elemento de prueba para esta Comisión, para emitir todas las opiniones vertidas, fundamentalmente la valoración minuciosa de las aseveraciones realizadas por el Auditor Externo en su dictamen, concatenadas con los anexos que presenta y que finalmente, tienen su basamento en documentación que a su vez fuera aportada o puesta a disposición por el propio partido político en análisis.

Lo anterior, sin menosprecio de las manifestaciones vertidas por el partido político en todas y cada una de las formas en que ha comparecido, dentro de los trabajos de auditoría ante esta Comisión de Fiscalización, así como de su Auditor Externo.

Constituye de igual manera un elemento de convicción para esta Comisión, la documentación e información proporcionada por el propio instituto político.

Con relación a las faltas, infracciones e incumplimientos al Código Electoral vigente en el Estado por parte de los partidos políticos y sus respectivas sanciones, esta Comisión se está a lo que se establece en los numerales I.14, I.15, I.16, I.17, I.18 y 1.19 del presente documento.

En tal sentido, atendiendo a que las faltas descritas vulneran los criterios sobre el origen, uso y destino de los recursos a que se refieren los Lineamientos mencionados; **es menester señalar que las mismas resultan de una naturaleza leve** que no representan malversación de los recursos, por lo que esta Comisión concluye que el **Partido Convergencia** deberá cumplir satisfactoriamente con la normatividad aplicable y consecuentemente, **se hace acreedor a las sanciones correspondientes**, con motivo de los incumplimientos señalados en el análisis del inciso d) del numeral III.2 del presente documento y demás que resulten del presente dictamen y a las recomendaciones señaladas en los análisis de los incisos c) y d) del citado numeral III.2.

En lo que respecta a las sanciones, esta Comisión considera procedente individualizar de manera sistemática las mismas y consecuentemente proponer al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, someta a su consideración sancionar al **Partido Convergencia** con fundamento en lo señalado en la fracción II del artículo 240 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como en lo dispuesto por los artículos 164, 169 y 170 de los Lineamientos para el Control del Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes y lo establecido por la fracción VIII del artículo 12 del Reglamento Interior de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de la siguiente manera:

| Motivo  | Sanción propuesta                                      |
|---|--|
| Incumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 82 de los Lineamientos, puesto que los estados financieros carecen de firma del responsable del órgano interno. | 50 días de salario mínimo general vigente en el estado |

En razón de lo anterior, esta Comisión

D I C T A M I N A

**PRIMERO.** Esta Comisión determina que el **Partido Convergencia** incumplió con lo establecido por los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, en los términos señalados por los Apartados III y IV del presente dictamen consolidado.

**SEGUNDO.** Esta Comisión determina someter a consideración del Consejo General, aplicar al **Partido Convergencia** la sanción económica propuesta en el apartado IV numeral IV.7 del presente documento, equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado, al mismo tiempo que el instituto político, atienda las recomendaciones que se le hacen, tal como se establece en los incisos c) y d) del apartado III numeral III.2 de este documento.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo señalado por las fracciones III y IV del artículo 47 de Código Electoral del Estado de Aguascalientes, esta Comisión determina turnar el presente dictamen al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para los efectos consiguientes.+

**TERCERO.** Así las cosas, posterior al análisis y estudio respectivo al dictamen emitido por la multicitada Comisión de Fiscalización de los Recursos por parte de este Consejo General, se concluye que en esencia, dicho dictamen reúne los elementos requeridos por la fracción IV del artículo 47 del Código Electoral vigente en el Estado en relación a su elaboración y contenido, es decir, cumple con establecer el resultado, conclusiones, la mención de errores o irregularidades, el señalamiento de aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Político posteriores a su notificación, la fundamentación y motivación de sus conclusiones, y atendiendo al contenido y forma del mismo, este Consejo General considera procedente apegarse a las consideraciones expuestas por la citada Comisión, en particular a la sanción y recomendaciones establecidas en el Apartado IV numeral IV.7 del Dictamen referido en el Considerando Segundo de la presente resolución, lo anterior es así en virtud de que de la revisión y análisis llevado a cabo por la Comisión de Fiscalización de los Recursos se acreditó plenamente que el Partido Político de cuenta fue omiso en contar con sus estados financieros debidamente firmados por el responsable de su órgano interno, contraviniendo claramente lo establecido en la fracción II del artículo 82 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, conducta que si bien no reviste un carácter eminentemente grave, resulta necesario que este Consejo General aplique una sanción por dicha infracción, lo anterior en ánimo de generar un precedente para el partido político infractor y con ello persuadir en su conducta para evitar situación de la misma naturaleza con posterioridad, razón por la cual, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 240 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se impone la sanción propuesta por la Comisión en comento, consistente en multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado, así como de las recomendaciones vertidas en los incisos c) y d) del Apartado III numeral III.2 del Dictamen referido en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto; con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos a), b) c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 45, 46, 65, 67, 72 fracciones I, XXVI y

XXIX; 240 fracción II y 243 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, es de resolverse y al efecto se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer el procedimiento y dictamen consolidado derivado de la Auditoría realizada al **Partido Convergencia** por el Ejercicio Fiscal del año 2007, en términos del Considerando Primero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Este Consejo General determina que el **Partido Convergencia** incumplió con lo establecido por los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, en los términos establecidos en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente Resolución.

**TERCERO.** Este Consejo General determina procedente imponer al **Partido Convergencia** la sanción contemplada en la fracción II del artículo 240 de Código Electoral del Estado de Aguascalientes, consistente en el pago de una multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Aguascalientes, misma que deviene del incumplimiento señalado en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente Resolución.

**CUARTO.** Este Consejo General resuelve hacer del conocimiento al **Partido Convergencia**, las recomendaciones señaladas por la Comisión de Fiscalización de los Recursos en los términos establecidos en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente Resolución.

**QUINTO.** Notifíquese de manera personal la presente resolución al **Partido Convergencia** en términos de lo establecido en los artículos 266, 267, 268 fracción I, 269 fracción IV y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

**SEXTO.** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, para su conocimiento general.

**SÉPTIMO.** La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

La presente Resolución fue tomada en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- **CONSTE.**-----

| EL PRESIDENTE                                      | EL SECRETARIO TÉCNICO                          |
|--|--|
| <b>LIC. HÉCTOR SALVADOR<br/>HERNÁNDEZ GALLEGOS</b> | <b>LIC. SANDOR EZEQUIEL<br/>HERNÁNDEZ LARA</b> |